

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO SEGUIDO POR CREAR PAÍS LTDA. COMO CESIONARIO DE COLPATRIA S.A. CONTRA NARDA SARMIENTO BUITRAGO**

**Rad. No. 47-001-31-03-002-2015-00122-00**

A través de escrito aportado por la apoderada del acreedor cesionario, se solicita se releve del cargo del Secuestre habida cuenta que según indica "*no existe una seguridad jurídica en él desempeño de su cargo*". Como fundamento de su pedimento indica que el auxiliar de la justicia ha hecho entrega a un tercero del inmueble dado en garantía y que se halla realizando una explotación económica del mismo.

Revisado el paginario, se evidencia informe allegado por el señor Hernando Vives Cervantes el 2 de octubre de 2017, en el que puso de presente al despacho que celebró contrato de comodato del bien inmueble en cuestión con el propósito que el comodatario disminuyera el estado de endeudamiento, allegando para tal fin el respectivo contrato.

Posteriormente se avizora que, mediante autos del 1 de marzo, 27 de junio, 22 de julio y 25 de noviembre de 2019 se dispuso requerir al secuestre en mención a fin que rindiera informe detallado de su gestión sin que a la fecha acudiera a responder lo ordenado por lo despacho.

Así las cosas, se hace necesario que previo a darle alcance al pedimento anterior, **requerir** al secuestre Hernando Vives Cervantes para que en el término de cinco (5) días posteriores a la notificación de esta decisión rinda informe sobre su gestión especificando todo lo relacionado con el contrato de comodato, el que aduce fue constituido con la finalidad de disminuir el estado de endeudamiento, y en especial precise si recibe algún tipo de rendimiento actualmente, de ser positiva su respuesta aclare para que son estos utilizados o donde están siendo depositados, en el caso de responder negativamente explique las razones por las cuales esto ocurre. Recordándole las funciones y responsabilidades que le competen en armonía con los artículos 51 y 52 del C.G.P.

Igualmente, para que en el mismo término, allegue informe detallado del estado actual del bien que le fue puesto a disposición al interior de este proceso, presentando informe de cuentas pormenorizado sobre

su actuación en el desempeño del cargo para el cual fue designado, so pena de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el numeral 7º del artículo 50 del C.G.P. de nuestro ordenamiento ritual. Por secretaria ofíciase lo acá dispuesto.

Por otro lado, frente al otro requerimiento del ejecutante consistente en *"la entrega del inmueble al acreedor cesionario para que en esa forma pueda ser efectivo sus derechos. Explotando el mismo y en esa forma cancelar el pasivo del inmueble."*, se hace necesario aclarar el requerimiento solicitado por lo cual debe dilucidar en qué calidad debe hacerse entrega del bien y los fundamentos de este pedimento por lo que debe señalar con claridad lo que se persigue.

Por secretaria líbrense los oficios del caso, y vencido el plazo antes concedido, vuelva el proceso al despacho para darle tramite a la respectiva solicitud.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**  
**JUEZA**

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.    de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 10 de agosto de 2023
Secretaria, _____.